

Boletín Extraordinario

de la Provincia de Albacete

DEL DOMINGO 31 DE OCTUBRE DE 1844.

ARRETO DE OBREGO.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ALBACETE.

Circular.

Siempre han sido los deseos de esta corporacion que la fuerza ciudadana se componga de personas que por sus opiniones políticas en favor de la Constitucion del Estado y del sistema del progreso que nos rige merezcan completa confianza, ademas de que se hallen adornados de las circunstancias que exige la ley; pero cuando la revelion de unos pocos ambiciosos ha estallado con mas ó menos osadía en diferentes puntos del Reino contra el actual orden político, no puede ni deber tolerar por ninguna consideracion que formen en las filas de la milicia nacional hombres que puedan socavar esta institucion, ya enfriando el entusiasmo de los leales y ya introduciendo las discordias entre ellos y volver con facilidad las armas contra la misma Patria que se las entregó para su defensa, y en su consecuencia ha acordado prevenir á todas las corporaciones municipales de la provincia:

1.º Que inmediatamente que reciban la presente circular procedan á reunir el consejo de calificacion donde lo hubiese, y donde no lo haya, lo formarán tambien en el acto del modo que se manda en la Real orden de 7 de Diciembre de 1836.

2.º Reunido dicho consejo se separará de las filas de milicia nacional á los individuos y especialmente á los oficiales que no sean dignos de ocupar lugar en tan honrosos cuerpos, por las notables circunstancias que se marcan en las disposiciones 1.ª y 2.ª de la Real orden circular de 26 de Marzo de 1837 observando para este efecto las formalidades que se previenen en las siete restantes disposiciones de esta misma Real orden.

3.º Que en los pueblos en que no se hubiesen practicado las elecciones de los señores oficiales en el tiempo y forma que marca la ordenanza de milicia nacional, la verifiquen tambien inmediatamente, á escepcion de aquellos pueblos, en donde por peligro de que se altere el orden y la tranquilidad pública se hallen suspendidas gubernativamente por la autoridad competente.

4.º Que los Ayuntamientos bajo su mas estrecha responsabilidad y en el término de ocho dias den cuenta de haber cumplido los anteriores particulares con designacion de las variaciones, que segun ellos, hayan hecho.

Lo que por el mismo acuerdo se circula á V. SS. para su inteligencia y puntual cumplimiento, esperando de su celo y patriotismo no omitirán medio para llenar los deseos de esta corporacion, que no son otros si no fomentar la milicia nacional de la provincia, para cuyo efecto ha reclamado con esta fecha la Diputacion el armamento necesario al Serm. Sr. Regente del Reino. Dios guarde á V. SS. muchos años. Albacete 23 de Octubre de 1844.—E. P.—Diego Montoya.—Juan García Gonzalez, secretario.—Señores Presidentes y Ayuntamientos constitucionales de esta provincia.

Reales decretos que se citan en la anterior circular.

1.º El Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula dice con esta fecha al Inspector general de la Milicia nacional lo que copio:

Queriendo S. M. la Reina Gobernadora que las filas de la Milicia nacional, al paso que se aumenten con todos los verdaderos patriotas que por causas y pretextos diversos han dejado hasta el dia de pertenecer á ellas, se separe á los individuos que no sean dignos de ocupar un lugar en tan honrosos cuerpos; y teniendo presente la facultad concedida al Gobierno en el artículo 1.º del decreto de las Cortes de 18 de Noviembre último, se ha dignado resolver, despues de haber oido á V. E. y á la junta consultiva de la Milicia nacional, que para llevar á efecto lo dispuesto en el artículo 1.º del citado decreto, se forme para cada cuerpo un consejo de calificacion compuesto de una seccion del Ayuntamiento, de los dos comandantes y de todos los capitanes del mismo, bajo la presidencia del alcalde constitucional ó del presidente del ayuntamiento con asistencia del procurador sindico; los cuales serán vocales del consejo, y á ellos se asociarán como vocales de cada compañía cuando se califique á los individuos de ella, un subalterno, un sargento, un cabo y dos Nacionales, nombrados por sus respectivas clases y por mayoría de votos ante su

capitan. En los pueblos donde no haya mas que una compañía ó mitad compondrán el consejo los individuos del Ayuntamiento, el capitan ó comandante de ella y un individuo por clase, y dos Nacionales elejidos del modo que queda dicho. En las votaciones para la calificación de los individuos, se estará á lo que resuelva la mayoría; y en caso de empate, decidirá el voto del presidente. De Real orden lo participo á V. E. para su inteligencia y efectos convenientes."

2.º He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de la esposicion que me remitió V. E. en 6 del corriente del consejo de Calificación del primer batallon de la Milicia nacional de esta Corte, creado en virtud de la Real orden de 7 de Diciembre último, solicitando que se le señalen reglas fijas para llenar debidamente su encargo, por haber tropezado en su primera reunion con varias dificultades, que creyó no podria resolver por sí mismo; y enterada S. M. ha tenido á bien mandar se observen las disposiciones que le ha propuesto la junta consultiva de la Milicia nacional, á quien juzgó oportuno oír en el particular, y son las siguientes:

1.ª El consejo de Calificación creado por Real decreto de 7 de Diciembre de 1836, en virtud de la autorizacion concedida á S. M. por el artículo 1.º del decreto de las Cortes de 16 de Noviembre en cada uno de los cuerpos de la Milicia, entenderá en escluir de ellos á los individuos que no merezcan completa confianza por sus opiniones políticas contrarias á la Constitucion del Estado.

2.ª Asimismo entenderá en escluir de los cuerpos de la Milicia, á aquellas personas, que aunque sus opiniones políticas no sean contrarias á la Constitucion del Estado, esten mal miradas por sus compañeros por su mala conducta.

3.ª Para proceder en este juicio de calificación presentará el comandante ante el consejo una lista de los individuos de plana mayor, y los capitanes ó comandantes de compañía las listas de los que componen las suyas respectivas, con el cónstame del mayor del batallon y el visto bueno del comandante, retirándose si no fuesen capitanes despues de presentada la lista.

4.ª Este modo de proceder queda circunscrito á los cuerpos de la Milicia, en los cuales no se haya verificado hasta ahora el juicio de calificación.

5.ª El consejo de Calificación nombrará á pluralidad absoluta de votos un secretario entre los capitanes, vocales natos del Consejo para cada suicio, quedandó electo el que reunere la mitad de los votos mas uno.

6.ª Las sesiones del consejo de Calificación serán secretas.

7.ª Si algun individuo calificado se sintiese agraviado, presentará en el término preciso, perentorio é improrogable de seis dias, despues de aberséle echo saber la providencia del consejo, un escrito al capitan, quien

lo remitirá al comandante, y este al presidente del consejo, pidiendo la revision de su juicio. Para hacer esta revision se asociarán al consejo que le calificó todos los comandantes y mayores de los cuerpos de la Milicia nacional donde haya almenos dos; y donde no, todos los oficiales del cuerpo á que pertenece el que hace la reclamacion; y haciendo comparecer ante él al agraviado, espodrá este por sí ó por representante que sea Miliciano, cuanto crea conveniente á su defensa: oido y declarado el punto suficientemente discutido, se retirará, y el consejo fallará á pluralidad absoluta de votos con las palabras: "se confirma ó se revoca la providencia de tantos, cuya revision se pidió por N. N.;" sin poder el consejo estenderse á ninguna otra cosa.

8.ª Siempre que hubiese ingresos de individuos en los cuerpos de la Milicia, se reunirá el consejo para proceder á su calificación en los términos referidos.

9.ª Fuera de los casos señalados en las disposiciones 1.ª, 2.ª, 7.ª, 8.ª, el consejo de Calificación no podrá reunirse; quedandó vigente para todo lo demas el artículo 128 y demas de la ordenanza.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos convenientes, confiando en que el consejo de Calificación referido obrará con la imparcialidad y justicia que son de esperar del patriotismo de los individuos que lo componen en el desempeño de su encargo, para lo cual tendrán solo presente el fin que se propusieron los representantes de la nacion en sus decreto de 18 de Noviembre último, y el bien y seguridad de la Patria.

OTRA.

El pago de las contribuciones es una de las principales obligaciones de todo buen ciudadano. Si en todos tiempos es un deber, en la actualidad puede decirse, que es una necesidad para todo español que desea no se entorpezca la marcha franca y enérgica del Gobierno, pues el mas esencial elemento es no escasear los medios con que este debe cubrir sus cargas. La Diputacion ha visto con sentimiento en la circular de la Intendencia de 15 del corriente el apuro en que se encuentra la Hacienda pública en esta provincia y desea por su parte facilitar al Gobierno todos los medios de accion que le sean posibles; y asi no puede menos de escitar los patrióticos sentimientos de sus representados, y prevenir á las corporaciones municipales, que hagan los mayores esfuerzos para que respectivamente cubran el tercer trimestre de contribuciones corrientes y los atrasos que tengan en descubierto; á fin de que no sean apremiados como morosos en asuntos que tanto interesan al servicio público. La Diputacion recuerda en esta ocasion á unos sus deberes, y á otros el uso y cumplimiento de sus atribuciones, segura de que todos corresponderán á sus deseos. Dios guarde á V. SS.

muchos años. Albacete 28 de Octubre de 1841.—E. P.—Diego Montoya.—Juan Garcia Gonzalez, secretario.—Señores Presidentes y Ayuntamientos constitucionales de esta provincia.

Repartimiento de 118,409 rs. mandado practicar por la Diputacion provincial correspondiente á la contribucion de culto y clero, con arreglo á la ley de 14 de Agosto del presente año por los 75.406,412 rs. verificado entre todas las provincias del reino, habiendo correspondido á esta por la industrial y comercial la cantidad repartida, tomándose por base, con arreglo al artículo 10 de la expresada ley, la de los 180 millones por extraordinaria de guerra, y con arreglo á ella se ha hecho la distribucion á los pueblos de las cantidades anotadas á continuacion.

| <u>PUEBLOS.</u> | <u>Rs.</u> | <u>mrs.</u> |
|---------------------------------|------------|-------------|
| Albacete | 12115 | 5 |
| Chinchilla y aldeas emancipadas | 5506 | 3 |
| Casas de Vés | 2422 | 5 |
| Carcelen | 550 | 8 |
| Almansa | 7794 | 26 |
| Alpera | 609 | |
| Caudete | 3046 | 23 |
| Montealegre | 1212 | 25 |
| Hellin | 16503 | 6 |
| Albatana | 183 | 9 |
| Letur | 1283 | 11 |
| Lietor | 1467 | 1 |
| Ontur | 275 | 3 |
| Tobarra | 3668 | 17 |
| Ferez | 1302 | 16 |
| Socobos | 1579 | 27 |
| Yeste | 3209 | 12 |
| Nerpio | 2371 | 7 |
| Acaraz y sus Aldeas | 6561 | 23 |
| Ayna | 960 | 26 |
| Elche | 1531 | 31 |
| Bonillo | 3568 | 12 |
| Bogarra | 1273 | 11 |
| Ballestero | 670 | 28 |
| Bienserbida | 259 | |
| Cotillas | 137 | 4 |
| Lezuza | 2333 | 12 |
| Ossa de Montiel | 395 | 6 |
| Peñas de San Pedro | 4413 | 26 |
| Riopar | 533 | |
| Villapalacios | 396 | 5 |
| Villaverde | 213 | 10 |
| Abengibre | 167 | 5 |
| Alatoz | 167 | 5 |
| Alborea | 524 | 4 |
| Alcalá del Jucar | 753 | 33 |
| Balazote | 963 | 13 |
| Barráx | 753 | 33 |
| Casas Ibañez | 2100 | 4 |
| Cenizate | 460 | 19 |
| Fuensanta | 334 | 26 |
| Fuentealbilla | 251 | 6 |
| Gineta | 1046 | 32 |
| La Roda | 2514 | 30 |

| | | |
|--------------------------------|------|----|
| Golosalbo | 167 | 25 |
| Jorquera y casas de Juan Nuñez | 1466 | 6 |
| Madrigueras | 1256 | 26 |
| Mahora | 1466 | 6 |
| Minaya | 3770 | 27 |
| Montalbos | 167 | 5 |
| Motilleja | 83 | 29 |
| Munera | 1256 | 26 |
| Navas | 628 | 6 |
| Pozolorente | 167 | 5 |
| Tarazona | 8298 | 5 |
| Villamalea | 733 | 3 |
| Villalgordo | 251 | 6 |
| Villatoya | 50 | 16 |
| Valdeganga | 319 | 17 |

Total..... 118409

Cuya cantidad repartida espera esta superioridad que en los términos y época que fija la ley y se tiene circulada, tenga su mas exacto cumplimiento y poder con premura cubrir las obligaciones, atendiendo á el sostenimiento del culto y manutencion de el clero tan recomendado por el Gobierno, secundando sus miras esta Diputacion que no pueden serle indiferentes los justos clamores de beneméritos Parrocos, cuya indigencia es bien conocida de las Municipalidades á quien corresponde el pronto y eficaz remedio; de su celo y actividad daran una prueba dignamente satisfactoria las primas que así lo ejecuten. Dios guarde á V. SS. muchos años Albacete 29 de Octubre de 1841.—E. P.—Diego Montoya.—Juan Garcia Gonzalez, secretario.

Repartimiento de 473.638 rs. mandado practicar por la Diputacion provincial correspondiente á la Contribucion del Culto y Clero, con arreglo á la Ley de 14 de Agosto del presente año por los 75.406.412 rs. verificado entre todas las provincias del Reyno habiendo correspondido á esta por territorial y pecuaria la cantidad arriba expresada y servido de base con arreglo al artículo 10 de la expresada Ley la de los 180 millones por estraordinaria de guerra, y por este tipo se han repartido á los pueblos las cantidades que lleban á continuacion.

| <u>PUEBLOS.</u> | <u>Rs.</u> | <u>mrs.</u> |
|-----------------|------------|-------------|
| Albacete | 20037 | 9 |
| Abengibre | 2694 | 21 |
| Alatoz | 2745 | 8 |
| Albatana | 1223 | 24 |
| Alborea | 5928 | 4 |
| Alcalá | 9959 | 25 |
| Almansa | 22623 | 6 |
| Alpera | 4519 | 3 |
| Balazote | 3715 | 17 |
| Valdeganga | 2740 | 9 |
| Barráx | 6626 | 23 |
| Carcelen | 4038 | 22 |
| Casas de Vés | 11835 | 4 |

Circular.

| | | |
|---------------------------------|---------------|----|
| Motilleja | 1047 | 28 |
| Casas Ibañez | 10040 | 17 |
| Caudefe | 13320 | 33 |
| Cenizate | 4744 | 8 |
| Chinchilla y Aldeas emancipadas | 34124 | 12 |
| Ferez | 3800 | 26 |
| Fuensanta | 3073 | 12 |
| Fuentealbilla | 3992 | 20 |
| Golosalbo | 1116 | 23 |
| Hellin | 29241 | 21 |
| Gineta | 8449 | 26 |
| Jorquera | 10184 | 19 |
| La Roda y casas del Cerro | 14260 | 18 |
| Letur | 6225 | 5 |
| Lietor | 5875 | 15 |
| Madrigueras | 6906 | 5 |
| Tarazona | 16796 | 28 |
| Tobarra | 16942 | 14 |
| Viljalgordo | 3461 | 6 |
| Villamaica | 6403 | 2 |
| Villatoya | 466 | 8 |
| Yeste | 14360 | 22 |
| Alicaraz y sus Aldeas | 34586 | 31 |
| Ayna | 4557 | 5 |
| Bonillo | 17281 | 8 |
| Ballestero | 1728 | 32 |
| Bogarra | 5753 | 2 |
| Cotillas | 316 | 17 |
| Elche de la Sierra | 6867 | 9 |
| Ossa de Montiel | 3978 | 2 |
| Riopar | 617 | 8 |
| Villaverde | 669 | 31 |
| Villapalacios | 731 | 10 |
| Bienservida | 701 | 15 |
| Lezuza | 10557 | 30 |
| Minaya | 10502 | 24 |
| Montealegre | 8667 | 17 |
| Mahora | 6913 | 25 |
| Munera | 3705 | 32 |
| Montalbos | 1004 | 24 |
| Navas | 4110 | 14 |
| Nerpio | 5955 | 17 |
| Ontar | 2712 | 2 |
| Pozolorente | 1095 | 3 |
| Socobos | 5210 | 31 |
| Peñas Pozuelo y sus Aldeas | 21581 | 20 |
| Total..... | 473638 | |

Siendo varios los pedidos de armas que se hacen á esta Subinspeccion debo hacer presente: que en el momento que de nuevo me encárgue de ella las solicité (como otras muchas veces) del Excmo. Sr. Inspector general de milicia nacional del reino, y entre otras cosas me dice lo que sigue. »Debiendo por último manifestar á V. S. que no existiendo á disposición de esta Inspeccion general de mi cargo armas de ninguna clase, pues que los diez mil fusiles concedidos por Real orden de 6 de Agosto último á la milicia nacional del reino ya fueron distribuidos á las provincias que mas los necesitaban, no me es posible facilitar el armamento que V. S. desea; mas tan luego como el Gobierno destine algunas otras armas para la milicia nacional me haré un grato deber en tener presente á la de esa provincia, y espero que V. S. lo hará así, entendiendola el Ilustre Ayuntamiento de esa capital en contestacion á una exposicion que en solicitud de armamento me dirigió en 20 de Agosto próximo pasado.

En 18 de Setiembre próximo pasado dirigí una comunicacion á los comandantes de batallon de la milicia nacional de esta provincia pidiéndoles un estado del suyo y otras varias razones; y como en el tiempo que no he desempeñado la Subinspeccion han debido hacerse nuevas elecciones, y no constase en esta la residencia de otros comandantes lo hice saber en la orden general de este dia inserta en el boletin oficial del 8 del presente número 79. Apesar de esto, y del tiempo transcurrido solo he tenido contestacion del comandante del batallon de Almansa. No extraño no haber recibido los demas estados pues sé que para dar las noticias pedidos se necesita tiempo, y que los Ayuntamientos lo necesitan tambien para darlas á los comandantes, pero si deseo se acuse el recibo de dicha comunicacion, y que aquel señor comandante que no le haya recibido acuda al citado boletin; diciendo á esta Inspeccion su residencia.

OTRA

Espero que los Ayuntamientos de esta provincia se sirvan pasar con brevedad á esta Subinspeccion una razon de los nacionales montados, que armamento tienen, y si estan uniformados. Dios guarde á V. SS. muchos años. Albacete y Octubre 26 de 1841.—José Alfaro Sandobal.—Señores Presidentes y Ayuntamientos y Comandantes de la milicia nacional de esta provincia.

Imprenta á cargo de D. Nicolás Soler.

Cuya cantidad demostrada espera esta Diputacion que sin levantar mano en la época y términos que fija la ley que se halla circulada, tendrá su debido cumplimiento, atendiendo á cubrir las sagradas obligaciones de nuestro culto religioso y manutencion de el clero, que tanto recomienda el Gobierno; no siendo indiferente á esta superioridad los justos clamores de distinguidos Párrocos sumidos en la indigencia cuyas virtudes liberales y religiosas son dignas de un pronto y eficaz remedio por parte de las Municipalidades de cuyo celo y actividad será la mas satisfactoria prueba las que se adelanten en su egecucion. Dios guarde á V. SS. muchos años. Albacete y Octubre 29 de 1841.
—E. P.—Diego Montoya.—Juan García González, secretario.

Indice de los Reales Decretos, Ordenes y Circulares insertas en este Periódico oficial en todo el mes de Octubre de 1841.

Número 79.

Gobierno Político: Circular número 140 invitando licitadores para la subasta del Boletín oficial de esta provincia.

Otra número 141 insertando la Real orden que aclara varias dudas sobre la formación de los presupuestos de los pueblos.

Ley mandando se admitan en pago de contribucion extraordinaria de guerra los Documentos de anticipaciones hechas para atenciones de la guerra; los recibos de medio diezmo y caballos requisados.

Real Decreto ampliando el indulto de 30 de Noviembre último para los que siguieron las filas de D. Carlos, y esceptuando solamente á los Coroneles, Brigadieres y Generales.

Otro que previene la obligacion de los Ayuntamientos para cuando los mozos declarados soldados se hallan ausentes.

Real orden dictando reglas para la enagenacion de los bienes del Clero secular y la instruccion para la venta de los mismos.

Orden general de la Subinspeccion de la M. N. que espresa haberse encargado nuevamente de ella D. José Alfaro y Sandobal, con las comunicaciones que hace á la Diputacion provincial y Comandantes de Batallon.

Ministerio de Administracion militar: orden preñando el término de un mes para la definitiva liquidacion de Suministros.

Número 80.

Gobierno Político: Circular número 141, insertando la Ley para la manutencion del culto y clero, y gastos de reparacion y conservacion de las Parroquias.

Repartimiento hecho á todas las provincias del Reino para el objeto prevenido en dicha ley. Instruccion para llevar á efecto la ley que antecede.

Intendencia de Rentas: Circular insertando la Real orden previniendo se use de los apremios militares con los Ayuntamientos que no hubiesen permitido á los Comisionados de ejecucion la práctica de diligencias.

Anuncio para la Subasta del Boletín de Ciudad-Real.

Número 81.

Gobierno Político: inserta tres denuncias ó Registros de Minas hechos por D. Pedro Mayor y Selles de Alcaraz, D. Antonio Morales de Elche de la Sierra, y D. Pascual Carcelen de Alcaraz.

Circular número 142 insertando la ley que autoriza al Gobierno para tomar una anticipacion de 60 millones de reales al 6 por 100 de renditos anuales.

Otro Decreto, que prescribe reglas para fa-

cilitar la ejecucion de la ley antes citada.

Circular número 143 insertando la Real orden que previene, que admitido el Registro de una mina, queda el Registrador obligado á designar dentro de 10 dias la situacion de su pertenencia.

Otra número 144, comunicando la Real orden que dispone que la Direccion General de Caminos proponga un proyecto de Ley de arvitrios para obras publicas.

Suplemento. Contiene el Manifiesto de S. A. Serma. el Regente del Reino sobre el pronunciamiento del rebelde O'Donell en Pamplona.

Una Real orden, manifestando las ocurrencias de la Corte y Palacio en la noche del 7 al 8 de Octubre.

Número 82.

Gobierno Político: Publica seis Registros ó denuncias de Minas por D. Joaquin Mestre y Bernabeu, Juan Antonio Leon Garcia, D. Mariano Antonio Gomez, D. Francisco Ochando Villaescusa, Fernando Guirado, y otros.

Circular 145: Real orden circular mandando que los Repartimientos de los presupuestos municipales se hagan como previene la circular de 5 de Agosto, sin perjuicio de los que los Ayuntamientos deben presentar en el mes de Octubre á la aprobacion de las Diputaciones provinciales.

Secretaria de la Audiencia Territorial: Circular insertando una Real orden que previene se guarde la resolucion contenida en la de 29 de Setiembre de 1836 sobre abolicion de la Suprema Junta patrimonial, cesando tambien la jurisdiccion del Soto de Roma.

Edicto para que los Abogados que soliciten la Relatoria vacante, que desempeñaba D. Juan Rosales, lo hagan dentro del término de cuarenta dias.

Intendencia de Rentas: Amortizacion. Circular para que los contribuyentes á los Arbitrios de Amortizacion que verifiquen pagos en las Comisiones subalternas, cuiden de recoger las Cartas de pago del Comisionado principal de la provincia.

Comision provincial de Instruccion primaria: Circular para que todos los Maestros que ejercen solo con el certificado de su examen, se presenten en los cuatro meses que restan del año á obtener el título; y otras varias prevenciones relativas al mismo ramo.

Número 83.

Gobierno Político: Circular número 146, haciendo varias prevenciones para que no se altere la tranquilidad pública con noticias alarmantes por las ocurrencias de la Corte y en las Provincias de Alaba y Navarra, y que los Alcaldes den aviso de lo que ocurriese.

Registros de dos minas por D. Mariano An-

tonio Gomez y otros y por Roman Romero y Paton, todos vecinos de Alcaraz.

Diputacion provincial: Circular acompañando el estado de los pueblos que no han remitido las cuentas de Propios en los años desde 1335 al 1840, y haciendo varias prevenciones sobre lo mismo.

Número 84.

Gobierno Politico: Dos Registros ó denuncias de minas por Pedro Lamata Abellan y otros vecinos de Almansa, y D. Carlos Membrilla de Alcaraz y varios consocios de otros pueblos.

Circular número 147: Real orden señalando el término de dos meses para formalizar sus solicitudes para obtener las condecoraciones concedidas á los Milicianos de 1823.

Intendencia de Rentas: Anuncio de venta de bienes nacionales.

Ministerio de Administracion militar: Circular insertando el anuncio del Intendente militar de Aragon, para que se presenten á dar sus cuentas los Factores de provisiones y Capataces de brigada, que en la misma se espresan, de las prendas de vestuario, calzado, herraje &c, que tienen recibido en diferentes conceptos.

Intendencia de Rentas: Circular mandando que los Ayuntamientos de los pueblos que pertenecian á la Subdelegacion de Rentas de Alcaraz, se entiendan con esta Intendencia por haberse suprimido aquella.

Otra aclarando varias dudas sobre el modo de hacer el prorrateo de las rentas del clero hasta 30 de Setiembre.

Otra para que los Compradores de Fincas nacionales verifiquen sus pagos en las épocas marcadas por Instruccion.

Relacion de los deudores por compra de bienes nacionales hasta fin de Setiembre.

Anuncio para la apertura del Instituto de 2.^o enseñanza de esta Capital.

Suplemento Intendencia de Rentas: Circular para que los Ayuntamientos de los Pueblos de esta Provincia procedan en el termino de 15 dias á entregar en Tesoreria el importe de sus Contribuciones ordinarias y extraordinaria del tercer trimestre de este año; y en el de un mes para la solbencia de los descubiertos por contribuciones atrasadas.

Número 85.

Gobierno Politico: Circular número 148 pidiendo una noticia de las armas de fuego que hay en la Provincia.

Manifiesto de S. A. Serma. el Regente del Reino sobre las ocurrencias de la Corte y algunos puntos de las provincia del norte y pre-

vecciones que á continuacion hace el Señor Gefe Politico.

Junta de Calificacion de la Condecoracion de 1.^o de Setiembre: Circular anunciando su instalacion, é invitando á los que se hallen con derecho á dicha condecoracion á hacer sus solicitudes.

Intendencia de Rentas: Circular mandando que los Comisionados que conduzcan los contingentes de Quintos, traigan 240 reales vellon por cada mozo.

Comandancia General: Circular anunciando haber sido nombrado 2.^o Cabo de Valencia el Mariscal de Campo D. Fermin Salcedo.

Anuncio de venta de bienes nacionales.

Suplemento. Comprende las bases, regimen, educacion moral y religiosa y demas, que ha de observarse en el Instituto de 2.^o Enseñanza, y Colegio de Pensionistas de esta capital.

Número 86.

Gobierno Politico: Dos Registros de minas por D. Antonio Catalan de esta Vecindad.

Circular 149 para la captura del Presbitero D. Mariano Peralta de Guadalajara.

Otra número 150 para la captura de Don Juan Gimenez Monteagudo natural de Navas de Jorquera, Juez de Primera instancia de Fuente de Cantos.

Otra número 151 para la prision de Juan Antonio Castillo natural de Murcia.

Otra número 152 solicitando la averiguacion del paradero de dos Burros robados en Losa, del partido de Jativa.

Otra número 153: Insertando la ley que fija el mando puramente militar de Navarra, la administracion de justicia, la parte organica de procedimientos &c.

Tesoreria de Rentas: Estado de Ingresos y distribucion del mes de Agosto.

Número 87.

Gobierno Politico: Circular número 154 insertando la ley que manda que los arbitrios é impuestos establecidos ó que se establecieron en los Pueblos, se recauden y administren por las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos.

Otra número 155: Que inserta la ley que aprueba los Presupuestos de gastos de todos los Ministerios, desde 1.^o de Enero hasta la publicacion de dicha Ley, con las reformas hechas por el Gobierno.

Imprenta de Herrero-Pedron y Compañia.